

**Secretaría de Marina**

**Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-13100-22-0328-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 328

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	123,061.0
Muestra Auditada	103,734.5
Representatividad de la Muestra	84.3%

De los 142,750.8 miles de pesos que incluye el IVA, reportados como ejercidos en el proyecto "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero" en la Cuenta Pública 2021, se seleccionó un universo de 225 conceptos a precios unitarios y 31 partidas y subpartidas a precio alzado de un contrato de obra por un importe de 123,061.0 miles de pesos en 2021, y una muestra de 20 conceptos y 31 partidas y subpartidas por un importe de 103,734.5 miles de pesos, que representó el 84.3% del total erogado, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATO Y CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos / Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
C-10/2021	256	51	123,061.0	103,734.5	84.3
Totales	256	51	123,061.0	103,734.5	84.3

FUENTE: Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

La “Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, a cargo de la Secretaría de Marina, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 123,061.0 miles de pesos de recursos federales, importe que fue seleccionado del ejercido de 142,750.8 miles de pesos que incluye el IVA que fue reportado en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 13 Marina, con clave de cartera núm. 21133110001 y clave presupuestal núm. 2021-13-311-1-6-02-00-005-K012-62201-3-1-12-21133110001.

### **Antecedentes**

El proyecto de Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero, se ubica en las coordenadas geográficas latitud: 16.84064, longitud: -99.84892; tiene por objeto construir y fortalecer la atención médica integral para la población potencialmente protegida del Hospital Regional Naval de Acapulco, Guerrero, además de cumplir con la seguridad física para los usuarios, el personal médico y administrativo; asimismo, las instalaciones que se rehabilitan, adecúan y construyen en el inmueble son prioritarias para prestar el servicio médico a grupos vulnerables y a la población civil en caso de catástrofes naturales y fenómenos antropológicos (epidemias); el hospital se clasifica como de segundo nivel y con dichas modificaciones se tendrá un incremento en el servicio de hospitalización de 45 a 60 camas, por lo que se realizan trabajos en los 5 cuerpos A, B, C, D y E, del hospital que estaban integrados en una sola planta y que por dicho crecimiento se consideró una segunda planta en las que se ejecutan trabajos que incluyen la remodelación de obras exteriores, la ampliación de consultorios y área de hospitalización, áreas de gobierno de la planta baja, área de quirófanos y urgencias con terapias intensivas, ampliación del laboratorio clínico e imagenología; además, se consideró la adquisición de equipamiento médico con tecnología de vanguardia, mobiliario administrativo, tecnologías de la información y parque vehicular de apoyo a la salud. En el ejercicio 2021 se adjudicó un contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, el cual se desarrolló en dos fases, la fase I fue para la elaboración del proyecto ejecutivo y la fase II para los trabajos de ampliación con un primer nivel (planta alta) para adicionar 17 consultorios y área de hospitalización con 15 camas, pediatría, terapia intermedia, especiales, hemodiálisis y áreas de gobierno; asimismo, consideró la remodelación de la planta baja en las áreas de consulta externa, tococirugía, cirugía, cuidados

intensivos y la ampliación del área de quirófanos , urgencias con terapias intensivas y del laboratorio clínico e imagenología.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado, en 2021 se revisó un contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, el cual se describe a continuación.

**CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
C-10/2021, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado / ITP	18/05/21	Estrategia Estructural, S.A. de C.V.	147,361.7	24/05/21-30/09/21 130 d.n.
Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero.				
Convenio al contrato núm. C-10/2021 en términos y condiciones originales al contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, conforme a lo previsto en la cláusula 1 que corresponde al cierre de la fase I (conclusión del proyecto ejecutivo) para definir el monto total de los trabajos y el diferimiento del programa en 4 días por la entrega extemporánea del anticipo.	10/08/21			28/05/21-04/10/21
Primer convenio adicional núm. C-10/2021 de prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, por eventos de causa fortuita y fuerza mayor para reprogramar 42 días naturales que afectaron la ejecución de los trabajos.	30/09/21			28/05/21-15/11/21
Primer convenio modificatorio núm. C-10/2021 para reducir el monto del contrato.	15/11/21		-24,300.7	
			123,061.0	130 d.n.
Importe contratado				
Ejercido en 2021			123,061.0	
Pendiente de erogar			0.0	

FUENTE: Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de

planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto “Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero” sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se verificó que no se realizó la junta de aclaraciones ni la formalización del acta correspondiente como estipula el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso V. Junta de aclaraciones, penúltimo párrafo de las Bases del procedimiento licitatorio. En su lugar, únicamente se proporcionó un documento que se titula “Respuestas generadas con motivo de junta de aclaraciones”; sin embargo, corresponde a un listado de correcciones sobre las especificaciones de los elementos de la estructura metálica de planta alta de los módulos A, B y C, sin acreditar los motivos y la justificación de dichos cambios; asimismo, no existe evidencia de preguntas realizadas por las licitantes ni de las respuestas correspondientes.

En respuesta a la notificación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, proporcionó copia del oficio núm. 1225/2022 del 13 de mayo de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. 234/2022 del 12 de mayo de 2022, donde se informó que derivado de las medidas sanitarias por el virus SAR-COV2 (Covid 19) la dependencia optó por establecer en la fracción V, de las bases del procedimiento licitatorio que no se llevaría a cabo junta de aclaraciones de forma presencial, sino que a través de un correo electrónico la dependencia recibiría dudas o preguntas que se generen con motivo de la visita al sitio de los trabajos o cualquiera otra respecto a dicho procedimiento y se daría oportuna atención, además que al término se formalizaría un acta y se pondría a disposición de los presentes, no obstante, no se recibieron dudas o preguntas por parte de los licitantes y señalan que se entregó erróneamente a la ASF un documento titulado “Respuestas generadas con motivo de la junta de aclaraciones” el cual es un borrador que corresponde a cambios de los elementos de estructura metálica que sirvió como base para la presentación de la propuesta; asimismo, anexó un acta que argumentaron corresponde a la junta de aclaraciones del 3 de mayo de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 1361/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, con el cual remitió las bases del procedimiento licitatorio de fecha 27 de abril de 2021; la rectificación al catálogo de conceptos, el acta de junta de aclaraciones y el oficio núm. 1590/2022 del 30 de mayo de 2022 en el que señalaron que el documento denominado “Respuestas generadas con motivo

de junta de aclaraciones” remitido anteriormente se envió sin dolo ni mala fe, de manera errónea e involuntaria, el cual es un borrador sin firmas que se utilizó para modificar el catálogo de conceptos, siendo que el título correcto de este documento es “Rectificación al catálogo de conceptos” el cual si cuenta con las firmas de validación, aclarando que el contenido de ambos documentos es idéntico y contiene la modificación del catálogo de conceptos y no de aclaraciones de preguntas o dudas de las empresas e informó que dicho documento fue entregado a las empresas participantes previo a la junta de aclaraciones el 28 de abril de 2021; y que al no recibir preguntas de los concursantes por medio de correo electrónico o Compranet como se indicó en las bases del proceso licitatorio dicha situación se asentó en el acta y se firmó el 3 de mayo de 2021 con la participación de personal de Marina, del Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica.

Posteriormente, la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió a la ASF documentación e información complementaria mediante los oficios núms. 1547/2022 y 1836/2022 ambos de fecha 13 de junio de 2022 mediante los cuales remitió el oficio núm. 1575/2022 del 27 de mayo de 2022 donde la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado instruyó al Subdirector de Costos, e hizo del conocimiento a las áreas a su cargo, para que en lo sucesivo, se realice al menos una junta de aclaraciones durante el procedimiento licitatorio y formalizar el acta correspondiente, a fin de que los concursantes puedan manifestar sus dudas y ser aclaradas por la entidad fiscalizada, previo a la elaboración de sus propuestas y presentación de las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mencionando además que, invariablemente, se deberá levantar y formalizar el acta de la junta de aclaraciones, aun cuando no haya dudas y aclaraciones, a fin de contar con la evidencia documental de haberse celebrado a fin de evitar observaciones subsecuentes por los diversos Órganos Fiscalizadores.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General Adjunta de Obras y Dragado demostró la implementación de las acciones de control mediante oficio núm. 1575/2022, donde instruyó al Subdirector de Costos y a las áreas a su cargo, para que en lo sucesivo, se cercioren de realizar al menos una junta de aclaraciones durante el procedimiento licitatorio y se formalice el acta correspondiente, a fin de que los concursantes puedan manifestar sus dudas y preguntas, y ser aclaradas por la entidad fiscalizada, previo a la elaboración de sus propuestas y presentación de las mismas.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se verificó que la entidad fiscalizada autorizó un pago indebido por 3,837.2 miles de pesos correspondiente al proyecto ejecutivo, toda vez que en el programa de ejecución de los trabajos en la parte a precio alzado, así como en la cláusula primera del contrato, se estableció que dicho proyecto ejecutivo se entiende como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de la obra, el

catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que éstas se puedan llevar a cabo, partida que debía concluirse máximo en 60 días naturales; sin embargo, durante la ejecución de la auditoría, se proporcionaron 330 planos en PDF relativos a 36 partidas de obra los cuales no están debidamente autorizados y firmados por la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la SEMAR; de igual forma, no se proporcionaron las memorias de cálculo ni los documentos adicionales a los que hace referencia la descripción de la partida del “Proyecto ejecutivo”.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, en el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 1225/2022 del 13 de mayo de 2022; por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la copia del oficio núm. 234/2022 del 12 de mayo de 2022, donde informaron que mediante el oficio núm. 2786/2021 del 4 de agosto de 2021, la Dirección de Control de Ejecución de Obras remitió a la residencia de obra de Acapulco Guerrero 330 planos en formato digital DWG y PDF autorizados para la ejecución de la obra el 21 de julio de 2021; así como las memorias de cálculo estructural de las plantas baja y alta del hospital regional, y estructurales de la ampliación lateral, de la planta de tratamiento, y de soportes AC subestación, eléctrica y de aire acondicionado, el presupuesto total resultante del proyecto ejecutivo, y el acta circunstanciada que se levantó con motivo del cierre de la Fase I a Fase II de fecha 27 de julio de 2021, y señalaron que los planos, que fueron entregados durante la visita de verificación física estaban autorizados en la fecha correspondiente del oficio antes citado; dichos documentos se anexan en archivo digital debidamente firmado.

Posteriormente con el oficio núm. 1361/2022 del 31 de mayo de 2022, envió cuatro escritos de la contratista sin números de fechas 11 de junio, 12 y 27 de julio de 2021 con los que informó que la contratista comunicó a la entidad fiscalizada la entrega en formato digital del proyecto ejecutivo que consta de 330 planos con las memorias de cálculo y señaló que la contratista inicialmente entregó 170 planos impresos y en una segunda entrega 160 planos impresos del proyecto ejecutivo, acompañados de las memorias de cálculo respectivas, con la finalidad de que fueran revisados y en su caso autorizados por el área correspondiente para cumplir con la entrega; adicionalmente, anexó el oficio núm. RO/016/2021 del 28 de julio de 2021 mediante el cual el Residente de Obra hizo del conocimiento al Director General Adjunto de Obras y Dragado que el proyecto ejecutivo realizado por contratista le fue enviado de manera digital a través su cuenta de correo electrónico para su descarga; adicionalmente, mediante medio digital USB se envían 27 planos de proyecto As-Built y la memoria estructural con fecha julio 2021 de la estructura metálica y aclaran que las memorias estructurales se entregaron de manera adicional y que forma parte del expediente final de este proyecto.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se justifica y aclara, toda vez que la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. 1225/2022 y 1361/2022 del 13 y 31 de mayo de 2022, acreditó que el proyecto ejecutivo se concluyó el 21 de julio de 2021, para lo cual remitió a la ASF los 330 planos escaneados, firmados y autorizados todos con fecha 21 de julio de 2021, así como las memorias de cálculo: eléctrica, de aire acondicionados y estructurales

correspondientes a la planta baja y alta del hospital regional, a la ampliación lateral, a la planta de tratamiento, y a los soportes AC subestación y el acta circunstanciada que se levantó con motivo del cierre de la Fase I a Fase II de fecha 27 de julio de 2021 (término del proyecto ejecutivo), y para acreditarlo envió el oficio núm. 2786/2021 del 4 de agosto de 2021 donde la Dirección de Control de Ejecución de Obras remitió a la residencia de obra de Acapulco Guerrero el proyecto ejecutivo con 330 planos en formato digital DWG y PDF autorizados para la ejecución de la obra el 21 de julio de 2021, con lo que se solventa la observación.

**3.** Con la revisión de la propuesta del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se observaron deficiencias en la evaluación de la propuesta ganadora, ya que de la revisión al cálculo del costo de financiamiento se detectó que en la primera quincena se estableció como egreso un anticipo a proveedores de 6,000.0 miles de pesos que no fue considerado en su programa de utilización de anticipo; además, la tasa de interés propuesta no se aplicó a las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que al recalcularse el financiamiento resultó una diferencia de 0.8976% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.2803% y el factor recalculado de 0.3827%, lo que representa 490.2 miles de pesos por este concepto pagados en las 11 estimaciones tramitadas, en contravención del artículo 216, fracciones II y IV, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, en el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 1225/2022 del 13 de mayo de 2022; por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la copia del oficio núm. 234/2022 del 12 de mayo de 2022, donde informaron que la propuesta presentada por el contratista para el cálculo de financiamiento en el cual consideró erogar 6,000.0 miles de pesos del anticipo, fue debidamente evaluada y no tiene relación con el citado proceso de evaluación con el programa de aplicación de anticipo, toda vez que dicho programa de aplicación de anticipo es un documento solicitado con posterioridad a la empresa que resultó ganadora de la licitación. Asimismo, remitió el oficio núm. 007/2021 del 30 de junio de 2021 donde el Residente de Obra solicitó a la contratista la documentación comprobatoria de la aplicación del anticipo y en respuesta la contratista envió el escrito sin número de fecha 2 de julio de 2021, con la que acreditó la aplicación del anticipo y anexó una tabla con la relación de anticipos otorgados con cargo a precios unitarios y resaltando el pago de anticipo para la compra de material de estructura, losacero, panel de yeso, panel duro y plafón por 9,588.8 miles de pesos en la primer quincena y 4,377.2 miles de pesos en la segunda quincena, con un total de 13,966.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de

Marina, mediante el oficio núm. 1361/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, informó que la propuesta de financiamiento presentada consideró el pago de anticipo para la compra de materiales, haciendo referencia a lo que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas define en sus artículos 193 y 216 indicando que los materiales son considerados como costo directo, y por lo tanto puede ser considerado para el cálculo de financiamiento.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada envió facturas y comprobantes de pago por concepto de anticipo en la compra de materiales como estructura, panel de yeso, panel Durock, plafón y para la fabricación de estructura metálica, los cuales tienen un costo de 13,966.0 miles de pesos, dichos egresos no corresponden a anticipos a proveedores para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente y dichos materiales se encuentran incluidos en los costos directos establecidos en su análisis de financiamiento; asimismo, se constató que no hay congruencia entre los programas de utilización del anticipo y las compras de materiales con el monto establecido como anticipo a proveedores en el análisis de financiamiento; además se comprobó que, la tasa de interés propuesta no se aplicó a las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que al recalcular el financiamiento resultó una diferencia de 0.8976% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.2803% y el factor recalculado de 0.3827%.

#### 2021-0-13100-22-0328-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 490,243.74 pesos (cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), por diferencias en el cálculo del costo de financiamiento ya que en la primera quincena se estableció como egreso un anticipo a proveedores de 6,000.0 miles de pesos que no es consistente con su programa de utilización del anticipo; además, la tasa de interés propuesta no se aplicó a las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que al recalcular el financiamiento resultó una diferencia de 0.8976% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.2803% y el factor recalculado de 0.3827%, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el "Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracciones II y IV, inciso b.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el "Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el



Estado de Guerrero”, se verificó que la entidad fiscalizada pagó el concepto núm. ACA-PINRET-03 “Suministro y aplicación de pintura SYLPYL 3400 W, barrera contra fuego de tipo ignífuga...”, por un monto de 1,059.5 miles de pesos, incluido en las estimaciones núms. “1, 2 y 3 convenio 1 de términos y condiciones” con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2021 y pagadas el 2 y 24 de diciembre de 2021, sin acreditar que los trabajos ejecutados cumplieran con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307, ya que no se cuenta con las pruebas de laboratorio y de control de calidad de la pintura intumescente.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, y de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021 en el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficios núms. 1225/2022 y 1361/2022 del 13 y 31 de mayo de 2022; por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la copia del oficio núm. 234/2022 del 12 de mayo de 2022, donde enviaron la ficha técnica de la pintura empleada en la cual se establece que el tiempo de protección contra el fuego está en función del espesor de la capa de pintura colocada; asimismo, envió tres reportes de inspección con adherencia y medición de espesores con fechas 24 de septiembre, 11 y 25 de octubre de 2021 que incluyen 38 muestreos realizados, en los cuales se señaló en las observaciones y en el resultado que se realizó, que la medición de barrera para 3 horas y que se cumplió con el espesor especificado en la ficha técnica la cual pide entre 12-16 milésimas de pulgada.

Posteriormente, la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Marina envió a la ASF documentación e información complementaria mediante los oficios núms. 1547/2022 y 1839/2022 ambos de fecha 13 de junio de 2022, con los cuales enviaron cinco reportes de pruebas de fuego, practicada a elementos estructurales recubiertos con pintura intumescente, marca Sylpyl 3400 W tomando como referencia para su realización la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307, y que en dichas pruebas se puede observar la descripción del procedimiento, el reporte fotográfico, el croquis de localización de las pruebas y con duración de 3 horas de exposición al fuego en diversos elementos estructurales de acero A 572 grado 50, “viga de contraventeo” con ubicación en los eje 17 entre K-L, eje K entre 5-6 ambas en el módulo C, eje K entre 2, eje K entre ambas del módulo B y en el eje C-3 módulo A, cuyos resultados fueron que la aplicación de la pintura ignífuga son satisfactorias en todas sus funciones físico-químicas.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada remitió tres reportes de inspección de adherencia y medición de espesores con fechas 24 de septiembre de 2021 con 38 muestreos realizados a las estructuras metálicas, los cuales cumplieron con el espesor especificado en la ficha técnica de 12-16 milésima de pulgada y cinco reportes de pruebas de fuego practicada a elementos estructurales recubiertos con pintura intumescente para verificar la resistencia al fuego en diversos elementos estructurales de acero A 572 grado 50 “viga de contraventeo”, en donde los resultados fueron satisfactorios en sus funciones físico-químicas de acuerdo con el comportamiento de la

pintura a lo largo de las 3 horas en las que se desarrolló la prueba cumpliendo con su funcionalidad y con la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307; con los que se comprobó que la aplicación de la pintura intumescente cumple con la calidad solicitada.

5. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se constató que el 15 de noviembre de 2021 se formalizó un convenio para “...modificar el monto del contrato con motivo del reconocimiento de los trabajos adicionales (sobrevolumen), conceptos no previstos (extraordinarios), reducción de cantidades, cancelación de conceptos, reprogramación de actividades principales (compensación de actividades) y descuento al monto del contrato, con el objeto de ajustar el importe contractual a la realidad del desarrollo del proyecto, conforme a las modificaciones detalladas que se encuentran plasmadas en el dictamen técnico que forma parte del presente convenio”; no obstante, en el citado dictamen técnico y el anexo I del mismo, así como los anexos V-A Modificado y XIV-A Modificado del convenio, no se detalla ni se establecen de manera específica las cantidades adicionales, reducciones, conceptos no previstos y cancelación de los mismos, así como la reprogramación y compensación de actividades principales.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, y de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021 donde se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficios núms. 1225/2022 y 1361/2022 del 13 y 31 de mayo de 2022; por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la copia de los oficios núms. 234/2022 y 1590/2022 del 12 y 30 de mayo de 2022, y una tabla de “importes por partida a precio unitario más el precio alzado”.

Adicionalmente, anexó dos tablas, en la primera se señaló los importes por partida a precio unitario más el importe de las actividades a precio alzado y en la segunda se señalaron como se comportaron los volúmenes e importes del contrato, volúmenes adicionales, volumen reducido, conceptos no previstos en el catálogo original y conceptos cancelados, el monto del proyecto ejecutivo, y del convenio en términos y condiciones originales y del primer convenio modificadorio para reducir el monto del contrato.

Posteriormente, la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió a la ASF documentación e información complementaria mediante los oficios núms. 1547/2022 y 1836/2022 ambos de fecha 13 de junio de 2022 mediante los cuales remitió el oficio núm. 1576/2022 del 27 de mayo de 2022 donde la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado instruyó al Subdirector de Costos, e hizo del conocimiento a las áreas a su cargo, para que en lo sucesivo, en los convenios que se formalicen, se deberán integrar los anexos que justifiquen las modificaciones necesarias, debiendo indicarse de manera específica los volúmenes y cantidades adicionales, reducciones, conceptos no previstos, y la cancelación de conceptos, así como las reprogramaciones y compensaciones de actividades

principales, cuando se trate de precio alzado con el objeto de tener un control en la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General Adjunto de Obras y Dragado, demostró la implementación de las acciones de control mediante oficio núm. 1575/2022, donde instruyó al Subdirector de Costos y a las áreas a su cargo, para que en lo sucesivo, en los convenios que se formalicen, se integren los anexos que justifiquen las modificaciones necesarias, debiendo indicarse de manera específica los volúmenes y cantidades adicionales, reducciones, conceptos no previstos, y la cancelación de conceptos, así como las reprogramaciones y compensaciones de actividades principales, cuando se trate de precio alzado con el objeto de tener un control en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó la pena convencional por un monto de 1,594.1 miles de pesos del cual 120.7 miles de pesos se calcularon desde las fechas de pago de las estimaciones núms. 3 y 3 del primer convenio adicional hasta el 31 de diciembre de 2021 más 1,473.4 miles de pesos calculados a la fecha del oficio de notificación de resultados preliminares, cantidad que deberá actualizarse hasta estar totalmente concluidos los trabajos faltantes en la parte correspondiente a precio alzado, debido a que la empresa contratista no terminó los trabajos pactados el 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el programa de ejecución del “Primer convenio adicional de prórroga a la fecha de terminación de los trabajos”, formalizado el 30 de septiembre de 2021 ya que, durante la visita de verificación física realizada por personal de la ASF y de la Secretaría de Marina en abril de 2022, se constató que la contratista continuaba con la ejecución de trabajos en la planta baja y alta de los cuerpos A y B, en las partidas siguientes: acabados (pisos y plafones), herrería y cancelería, instalaciones de gases medicinales, hidrosanitarios y aire acondicionado, de igual forma, no se había realizado la instalación, pruebas y puesta en marcha de los elevadores, partidas que tienen un importe de 11,978.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, y de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021 en el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficios núms. 1225/2022 y 1361/2022 del 13 y 31 de mayo de 2022, remitió las copias de los oficios núms. 234/2022 y 1590/2022 del 12 y 30 de mayo de 2022, donde informaron que la pandemia derivada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), ha afectado de manera severa el comportamiento de la vida diaria, convirtiéndose en un caso fortuito de fuerza mayor, tal y como se declaró y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2020 que afectó todos los ámbitos y resultó ser ajeno a la voluntad de las partes e imposibilitó el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato; adicionalmente, indicaron que el proyecto al haberse convertido en un hospital Covid recibió a todas las personas de la población en general volviéndose no sólo

en una solución para resolver el problema para la población, sino en un foco de contagio, complicando aún más trabajar en el mismo, tanto en su remodelación como en la ampliación, por lo que señalan que por causas de fuerza mayor se presentó una reducción en monto y que, no es responsabilidad de la contratista ni de la dependencia como lo establece en el artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el propio contrato en la cláusula Vigésima Séptima. - Retenciones económicas y penas convencionales por incumplimiento inciso I. Penas Convencionales “Para efecto de los párrafos anteriores, las partes convienen en que no se aplicaran retenciones o penas convencionales por demoras motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al contratista; siempre y cuando estas sean debidamente comprobadas”.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada aclaró las razones por las cuales no se aplicaron penas convencionales a la contratista, comprobando que las modificaciones en las cantidades de obra de las diversas áreas del hospital, así como la reducción del monto del contrato, son situaciones que no fueron imputables al contratista ni a la entidad fiscalizada.

**7.** Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el “Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se constató que la entidad fiscalizada realizó un pago anticipado de obra en la parte a precio alzado en las partidas; acabados (pisos y plafones), herrería y cancelería, instalaciones de gases medicinales, hidrosanitarios y aire acondicionado, instalaciones especiales (cct, voz y datos, intercom), y la planta de tratamiento por un monto de 11,978.8 miles de pesos, pagados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 5, y 1, 2 y 3 del primer convenio adicional, con periodos de ejecución del 28 de mayo al 15 de julio, 1 al 15 de agosto y 1 de octubre al 15 de noviembre de 2021, y pagadas el 30 de junio, 28 de julio, 2 de diciembre y 24 de diciembre de 2021 toda vez que durante la visita de verificación física a la obra realizada en abril de 2022, se constató que la contratista continuaba realizando trabajos en planta baja y alta de las partidas referidas, por lo que se calculó un importe de 39.4 miles de pesos por concepto de intereses financieros desde las últimas estimaciones pagadas núms. 3 y 3 del primer convenio adicional hasta el 31 de diciembre de 2021 más 512.0 miles de pesos a la fecha del oficio de notificación de resultados de 2 de mayo de 2022, cantidad que deberá actualizarse hasta estar totalmente concluidos los trabajos faltantes, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas octava.- Pagos en exceso, párrafos primero y cuarto, décima tercera.- Modificación del contrato, párrafo tercero, y cláusula segunda del primer convenio adicional del contrato de obra pública núm. C-10/2021.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0611/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, y de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021 mediante los cuales notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. 1225/2022 y 1361/2022 del 13 y 31 de mayo de 2022; por conducto de la Dirección General Adjunta de

Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la copia de los oficios núms. 234/2022 y 1590/2022 del 12 y 30 de mayo de 2022, donde informaron que el desfase sufrido fue por causas de fuerza mayor por lo que se determinó conveniente la reducción en monto de 24,300.7 miles de pesos de los 147,361.7 miles de pesos convenidos y ajustar los alcances y los trabajos a dicha reducción y ejercer únicamente 123,061.0 miles de pesos para el cierre fiscal, como quedó establecido en el primer convenio modificatorio de fecha 15 de noviembre de 2021. Lo anterior puesto que no fue posible poder invertirlos en el ejercicio fiscal 2021, por el desfase sufrido por causas de fuerza mayor, generándose una reducción de presupuesto a ejecutar quedando 123,061.0 miles de pesos y considerando contratar los trabajos pendientes en el ejercicio 2022 con presupuesto de ese ejercicio fiscal y por lo tanto los trabajos realizados corresponden a los alcances de la reducción del monto y los trabajos que se vieron en la visita de verificación son actividades indispensables para mantener operativo el hospital en virtud que se ha pedido a la empresa la continuación de los trabajos.

También, se indicó que la tabla de resumen anexa al resultado 5 realizada de conformidad con el programa de ejecución del “Primer convenio adicional de prórroga a la fecha de terminación de los trabajos” formalizado el 30 de septiembre de 2021, no contempla la terminación de las actividades y sub actividades que se señalan en el resultado, debido a que la observación se basó en los montos contratados originalmente no así en los montos resultado del proyecto ejecutivo y el presupuesto recortado en alcances que acompaña y da soporte a este resultado; finalmente, manifestó que la apreciación de que la contratista continuaba realizando trabajos no es correcta puesto que la empresa contratista sí concluyó con los trabajos motivo del “Primer convenio de reducción de monto”, con un importe de 123,061.0 miles de pesos al 15 de noviembre de 2021, y remite el aviso de terminación de obra del 15 de noviembre de 2021, las Actas Circunstanciadas para verificar la terminación de los trabajos de fechas 29 de noviembre de 2021 y 12 de febrero de 2022 y el aviso de terminación de corrección de detalles de fecha 28 de enero de 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud que si bien es cierto que la entidad fiscalizada aclaró que debido a las situaciones que se presentaron de caso fortuito y fuerza mayor y por una reducción presupuestal de 28,306.0 miles de pesos, a partir del 20 de septiembre de 2021 se tuvieron que reducir los alcances de las partidas y conceptos en la parte a precios unitarios y reducción de actividades y subactividades en la parte a precio alzado, por lo que, los trabajos se realizaron conforme al programa de ejecución de los trabajos modificado y que forma parte del Primer convenio modificatorio para reducir el monto del contrato de fecha 15 de noviembre de 2021 y que remitió las Actas Circunstanciadas para verificar la terminación de los trabajos de fechas 29 de noviembre de 2021 y 12 de febrero de 2022 y el aviso de terminación de corrección de detalles de fecha 28 de enero de 2022; también lo es que con las Actas Circunstanciadas para verificar la terminación de los trabajos y del el aviso de terminación de corrección de detalles de los trabajos se confirmó que en la parte a precio alzado en las partidas; acabados (pisos y plafones), herrería y cancelería, instalaciones de gases medicinales, hidrosanitarios y aire acondicionado, instalaciones especiales (cct, voz y datos, intercom), y la planta de

tratamiento, no se concluyeron los trabajos cuando se realizó el pago de la estimación 3 convenio confirmando el pago anticipado de los mismos; asimismo, al considerar las actividades principales del programa de ejecución de los trabajos modificado y que forma parte del Primer convenio modificatorio para reducir el monto del contrato de fecha 15 de noviembre de 2021, el monto señalado de 11,978.8 miles de pesos, se actualiza a 8,688,0 miles de pesos de obra pagada anticipadamente y por concepto de intereses financieros se calculó un monto de 459.3 miles de pesos.

#### 2021-0-13100-22-0328-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 459,270.50 pesos (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta pesos 50/100 M.N.), por concepto de intereses financieros, por obra pagada anticipadamente debido a que la estimación núm. 3 convenio se pagó el 24 de diciembre de 2021, no obstante la empresa contratista no terminó los trabajos pactados el 15 de noviembre de 2021 ya que, durante la visita de verificación física realizada por personal de la ASF y de la Secretaría de Marina en abril de 2022, se constató que la contratista continuaba con la ejecución de trabajos en la planta baja y alta en la parte a precio alzado; acabados (pisos y plafones), herrería y cancelería, instalaciones de gases medicinales, hidrosanitarios y aire acondicionado, instalaciones especiales (cct, voz y datos, intercom), y la planta de tratamiento; además, de que en las actas circunstanciadas para la verificación de la terminación de los trabajos de fechas 29 de noviembre de 2021 y del 12 de febrero de 2022 se ratificó que los trabajos ejecutados no estaban terminados, de conformidad con el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-10/2021, que tuvo por objeto el "Proyecto Integral para la Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero", en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y cláusulas octava.- Pagos en exceso, párrafos primero y cuarto, décima tercera.- Modificación del contrato, párrafo tercero y cláusula segunda del primer convenio adicional del contrato de obra pública núm. C-10/2021.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

8. Con la revisión de la Cuenta Pública 2021, en específico al proyecto de "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero", se constató que el proyecto contó con suficiencia presupuestal mediante el Oficio de Liberación de Inversión núm. 248/21 de fecha 26 de marzo de 2021, que fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación con clave de cartera 21133110001, que se tuvieron modificaciones presupuestales mediante los Oficios de Modificación de Inversión núms. 366/21 y 1488/21 de fechas 29 de abril y 20 de septiembre de 2021, identificando las fuentes de financiamiento y su trazabilidad; asimismo, se verificó que el ejercicio del gasto se reportó en la Cuenta Pública 2021.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 949,514.24 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Ampliación y Remodelación del Hospital Regional Naval de Acapulco, en el Estado de Guerrero", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- 490.2 miles de pesos por diferencias en el cálculo del financiamiento de la propuesta ganadora, que generó el importe observado.
- 459.3 miles de pesos por concepto de intereses financieros en la parte correspondiente a precio alzado, por el pago anticipado de trabajos autorizados en la estimación núm. "3 Convenio", toda vez que, durante la visita de verificación física realizada por personal de la ASF y de la Secretaría de Marina en abril de 2022, se constató que la contratista continuaba realizando trabajos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.



### *Áreas Revisadas*

La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la Secretaría de Marina.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 216, fracciones II y IV, inciso b
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusulas octava.- Pagos en exceso, párrafos primero y cuarto, décima tercera.- Modificación del contrato, párrafo tercero y cláusula segunda del primer convenio adicional del contrato de obra pública núm. C-10/2021

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.